

SENTENCIA N° 717/2016

Expte. N° 23027/376-H-2007 y Agdos.

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de Julio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente) Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "HORBET S.A. s/ Recurso de Apelación c/ Expediente N°23027/376-H-2007 y Agdos.".-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones:

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. Que el contribuyente HORBET S.A. efectúa ante la Dirección General de Rentas una serie de solicitudes de compensación de impuestos provenientes del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para cancelar el Impuesto para la Salud Pública de diferentes períodos fiscales por un total de \$ 311.047,78 (Pesos trescientos once mil, cuarenta y siete con 78/100).

A fs. 620 obra Resolución de la Dirección General de Rentas N° 224 13 de fecha 17/09/2013, mediante la cual se resuelve No Hacer Lugar al pedido de compensación efectuado.

A fs 622/625 el contribuyente, a través de su apoderado Leandro Stock, interpone Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal en contra de la citada Resolución N° 224 13 de la DGR.

A fs. 631/633 la Autoridad de Aplicación a través de su Director General efectúa Escrito de Contestación – Artículo 148 del CTP y remite los antecedentes a este Tribunal.

A fs. 639/640 obra Sentencia N° 350/16 de fecha 18/05/2016, mediante la cual se tienen por radicadas las presentes actuaciones ante este Tribunal, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

II. Que de la transcripción de los hechos detallados en el punto anterior, se puede concluir que éste Tribunal Fiscal de Apelación no resulta competente para avocarse al análisis y resolución de la presente causa, atento que la cuestión planteada no encuadra dentro de las previsiones de los artículos 134 y 142 del CTP, por no tratarse de una determinación de impuestos, multa o sanción aplicada; ni de un reclamo de repetición de tributos que tornen procedente la vía articulada..

Ante la denegatoria de la solicitud de compensación efectuada, la vía recursiva idónea es la prevista en el artículo 144 del CTP, consistente en Recurso Fundado ante la Autoridad de Aplicación. Ello por cuanto la citada norma legal establece: *“Cuando no se encuentre prevista en el presente Código una vía recursiva especial, los sujetos pasivos podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual respectivo y contra la intimación de pago del artículo 103, dentro de los quince (15) días de notificados los mismos, recurso fundado ante la Autoridad de Aplicación”.*

Por los fundamentos expuestos considero que debe declararse la incompetencia de este Tribunal Fiscal de Apelación, para avocarse al tratamiento y resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente HORBET S.A. en contra de la Resolución de la Dirección General de Rentas N° 224 13 del 17/09/21013. Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Expte.23027/376/H/2007 y Agdos

El Dr. José Alberto León dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la incompetencia de este Tribunal para avocarse al tratamiento y resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente HORBET S.A. en contra de la Resolución de la Dirección General de Rentas N° 224 13 del 17/09/2013, atento lo considerado.

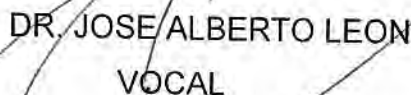
2. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE**, oportunamente devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

GER

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

